

(BO. 19-07-2021)

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 646

Córdoba, 22 de junio de 2021

VISTO: La situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra la Provincia de Córdoba y el resto del país.

Y CONSIDERANDO:

Que la actual situación epidemiológica ocasionada por el Coronavirus - COVID 19, dio lugar al dictado de diversos Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional, a través de los cuales se dispusieron medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, destinadas a la preservación de la salud pública; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que en consonancia con la normativa citada, la Provincia de Córdoba sancionó la Ley N° 10.690 de adhesión a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional. Así, tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible al aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias.

Que la Provincia de Córdoba adhirió oportunamente, mediante Decretos Nros. 461/2021, 468/2021 y N° 546/2021 a las disposiciones establecidas por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, estableciendo las medidas destinadas a disminuir la circulación de personas, atento al grave incremento de casos que se verificó durante el mes de mayo.

Que el pasado 11 de junio de 2021, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021, el Gobierno Nacional extendió la vigencia de su similar N° 287/2021- prorrogado por el Decreto N° 334/2021- hasta el 25 de junio del corriente año.

Que, en razón de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto referido en el párrafo anterior, considerando específicamente la situación de la Provincia, y con el objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, y al mismo tiempo propender el cuidado de los puestos de trabajo y el funcionamiento integral de la economía, resultó necesario determinar un nuevo esquema de actividades habilitadas y restringidas, como medidas sanitarias para la contención de la circulación del Covid-19 en la comunidad.

Que por lo expuesto supra, con fecha 18 de junio del corriente año, mediante el Decreto N° 599/2021, se establecieron las disposiciones sanitarias que regirán en todo el territorio de la

Provincia desde el 19 de junio y hasta el 2 de julio inclusive, las cuales fueron consensuadas con los Municipios y Comunas, con el objetivo de preservar la salud de los habitantes de la Provincia de Córdoba y paralelamente mitigar el impacto que esta medida causa en los niveles de actividad económica de los sectores involucrados, y así contribuir a su sostenimiento.

Que en este contexto, el Gobierno de la Provincia, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, viene desarrollando con los representantes de Shoppings y Centros Comerciales una nutrida agenda conjunta, evaluando las posibles medidas de acompañamiento a los locales comerciales allí instalados, propendiendo con ello al cuidado de los puestos de trabajo.

Que, atento a las particularidades de la situación originada por la pandemia, es conveniente instaurar un procedimiento de otorgamiento de ayudas directas complementario al establecido por el Decreto N° 286/2014, para atender a la problemática referida, otorgándole celeridad a los requerimientos que surjan.

Que la asistencia que por este acto se dispone, resulta compatible con los diferentes programas arbitrados para idénticos fines por el Estado Nacional y Provincial, en el marco de la situación sanitaria actual, con las excepciones establecidas en el Anexo I del presente.

Que asimismo, como medida adicional a las ayudas en cuestión, y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 de la Ley N° 9087, resulta oportuno establecer que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) otorgue a favor de los usuarios Tarifa 3 -Grandes Usuarios- que desarrollan la actividad de Shoppings Centers o Centros Comerciales un plazo de espera para el pago de las liquidaciones de los servicios que venzan en el mes de junio 2021, los que podrán ser cancelados en hasta tres (3) cuotas mensuales y consecutivas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, sin recargos ni intereses; como así también efectuará la liquidación de la demanda de potencia efectivamente registrada por los consumos de los meses de junio y julio de 2021 inclusive, independientemente de aquella que hubiera sido contratada, para aquellos usuarios que durante los mismos meses (junio y julio de 2021) experimenten y acrediten una merma mensual en el consumo de energía eléctrica equivalente al 30% o más, comparado con iguales meses del año 2019. Finalmente, se considera necesario disponer de un plazo de espera para el pago de las penalidades derivadas de excesos en la demanda de la potencia contratada que deban liquidarse en los meses de junio y julio de 2021, las que deberán liquidarse conjuntamente con los consumos de noviembre de 2021, sin ningún tipo de recargo adicional ni intereses.

Por ello, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 20, inciso 14°, del Decreto N° 1615/2020, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE el otorgamiento de ayudas directas a la Comunidad, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Coronavirus -COVID-19-, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I, el cual compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

Artículo 2°.- DESÍGNASE a la Secretaría General de la Gobernación como Autoridad de Aplicación y FACÚLTASE a su titular a otorgar las ayudas directas solicitadas en el marco del presente Decreto, así como a dictar los instrumentos que fueren menester para el acabado cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 3°.- El gasto que demande el otorgamiento de las ayudas directas que por este acto se establecen será imputado al Programa 108 -Ayuda Directa a la Comunidad-, correspondiente a la Jurisdicción 1.20 -Secretaría General de la Gobernación-, conforme al Presupuesto Vigente, Año 2021.

Artículo 4°.- El plazo para solicitar las ayudas directas en cuestión, vence el 30 de junio de 2021; siendo aplicable complementariamente lo dispuesto por el Decreto N° 286/2014. La autoridad de aplicación queda facultada para prorrogar el plazo de vigencia aquí establecido

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) deberá otorgar a favor de los usuarios Tarifa 3 -Grandes Usuarios- que desarrollan la actividad de Shoppings Centers o Centros Comerciales -titulares de los contratos celebrados a tal efecto- los siguientes beneficios:

1) Un plazo de espera para el pago de las liquidaciones de los servicios de suministro, distribución, transporte y transformación de la energía eléctrica, cuyas liquidaciones venzan en el mes de junio de 2021, los que podrán ser cancelados en hasta tres (3) cuotas mensuales y consecutivas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, sin recargos ni intereses por mora ni por financiación.

2) La liquidación de la demanda de potencia efectivamente registrada por los consumos de los meses de junio y julio de 2021 inclusive, independientemente de aquella que hubiera sido contratada, para aquellos usuarios beneficiarios que durante los mismos meses (junio y julio de 2021) experimenten y acrediten una merma mensual en el consumo de energía eléctrica equivalente al 30% o más, comparado con iguales meses del año 2019.

3) Un plazo de espera para el pago de las penalidades derivadas de excesos en la demanda de la potencia contratada que deban liquidarse en los meses de junio y julio de 2021, liquidándolas conjuntamente con los consumos de noviembre de 2021, sin ningún tipo de recargo adicional ni intereses.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Servicios Públicos, y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA - FABIAN LOPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO